



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. Maria Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor **ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ,** [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero

[REDACTED]; como lo compruebo a) Con Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad otorgada en los oficios de la Notaria Ana Patricia Elizabeth Tutila Hernández, en esta ciudad a las diez horas del día ocho de abril del dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la sociedad, quien está facultado para otorgar poderes, y dura en sus funciones por un periodo de cinco años, Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al Numero Cuarenta y Siete, del Libro Dos Mil Setecientos Treinta y Uno, del Registro de Sociedades, y b) Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta Ciudad a las diez horas del día diecisiete de junio del dos mil diez, en los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, por el señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad otorgado a mi favor, inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al número Sesenta y Cuatro, del Libro Cuatrocientos Setenta y Ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de agosto de dos mil diez; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal

de la Sociedad y de la personería con que actuó el Representante Legal de la misma; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **"CONTRATISTA"**; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EI CONTRATISTA se obliga a suministrar **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011", FONDOS GOES;** de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	UM	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
6	027-01050	M.V.I. LIOFILIZADO PEDIATRICO, MARCA. GROSSMAN, ORIGEN: MEXICO, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 15 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA, No. DE REGISTRO CSSP: 16,374.	500	C/U	\$7.93	\$3,965.00
TOTAL ADJUDICADO \$3,965.00						

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de **MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2011**, dentro del año fiscal, El Hospital solicitara al **CONTRATISTA** para que proceda a la entrega. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-**Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización de Contratación Directa No.04/2011 y la Resolución de Adjudicación No.3/2011; b) Las Aclaraciones y Adendas, si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 8 de julio de 2011; d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere). El presente contrato

prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados. Estos documentos forman parte integral del contrato, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

a) En relación a los medicamentos que no presenten en su empaque secundario y se requiera que sean **protegidos de la luz**, deberán presentar un documento que certifique que **el empaque primario cumple con esta condición**, este documento debe ser extendido por el **Laboratorio de Control de Calidad de la Empresa fabricante del material de empaque**; b) El Contratista debe liberar al **HOSPITAL** de toda responsabilidad por infracción de patentes u otros derechos de propiedad industrial, asumiendo por su cuenta todos los gastos que demande algún reclamo por estos conceptos; c) El contratista bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda entregar el medicamento solicitado por el **HOSPITAL. REQUISITOS DE**

CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación: a) Nombre genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Vía de administración; e) Forma farmacéutica del producto; f) Presentación; g) Cantidad del producto en el envase; h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto (Especificar el contenido de la sal o base utilizada); i) Número de lote; j) Fecha de expiración; k) Nombre del fabricante; l) Indicaciones de uso; estas podrán especificarse en el empaque secundario o inserto; m) Otras indicaciones del fabricante-En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución; n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al

fabricante); o) Numero de registro sanitario; este podrá especificarse en el empaque primario o secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja **directamente** al empaque primario). p) La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea desprendible, presentadas en idioma castellano, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación; p1) No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal; p2) La información grabada del empaque primario deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal; **EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS: AMPOLLAS, VIALES, LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ:**

a) Nombre genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Forma farmacéutica del producto; e) Presentación; f) Cantidad del producto en el envase; g) Número de lote; h) Fecha de expiración; i) Vía de administración; j) Nombre del fabricante; k) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública; l) En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. Los literales k y l, podrán ser indicados en el empaque primario o secundario. Además, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) La Información deberá ser grabada directamente en el **empaque primario** o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados,

manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación; b) No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal; c) La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE**

CONTENER: a) Nombre genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Forma farmacéutica; e) Presentación; f) Número de lote; g) Fecha de expiración; h) Laboratorio fabricante; i) Condiciones de manejo y almacenamiento; i1) Condiciones de temperaturas de almacenamiento; i2) Número de cajas e indicaciones para estibar; j) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas, ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento; k) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y**

COLECTIVO: **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo cartulina. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el

estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. **CONDICIONES PARA EL**

ALMACENAMIENTO: a) De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones; b) Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento; c) El Hospital Nacional Especializado de Maternidad se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las instalaciones del contratista en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. **NORMAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS:** a) El contratista se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **20 DIAS CALENDARIO**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del contrato del Hospital Nacional Especializado de Maternidad; b) Si el Hospital Nacional Especializado de Maternidad al realizar el muestreo en el momento de la recepción en el almacén del Hospital, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de acondicionamiento (empaque) o en la forma farmacéutica de acuerdo al **Anexo No. 2, de la Solicitud de Cotización**, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previa notificación escrita del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **5 días calendario**. Si el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de **20 DIAS CALENDARIOS** contados en ambos casos a partir de la referida notificación. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá a caducar el renglón del contrato, de acuerdo a lo descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las

garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. c) Una vez recibidos los productos en el almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad y se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica **según anexo No. 2, de la Solicitud de Cotización,** que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad notificara al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de **5 días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **20 días calendario,** contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente Solicitud de Cotización de acuerdo a lo descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.-** Los medicamentos serán entregados en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de conformidad al plazo de entrega establecido en el presente contrato; será en días calendarios contados a partir de la distribución del contrato, no obstante el Administrador de contrato y el Guardalmacén respectivo verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. **DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE:**

RUBRO Y No. REGLÓN	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Reglón	Entrega Única 100%	8 Días calendario contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato.

Cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar los productos de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI del Hospital Nacional Especializado de Maternidad lo solicite por escrito, quien deberá verificar conjuntamente con el Guardalmacén el cumplimiento de las condiciones y/o especificaciones técnicas establecidas. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la copia de la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén y/o El Auxiliar de Almacén II; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO.-** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, **siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital, deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato suscrita por el Titular del Hospital, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por

atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de medicamentos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,965.00) que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Hospital pagara al contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la Institución aplicado al gasto que se origine por la prestación del suministro, el cual esta autorizado en el programa de Ejecución Presupuestaria (PEP) del presente año, Cifrado Presupuestario 3203-3-0202-21-1 FONDOS GOES. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO,**

FORMA Y TRÁMITE DEL PAGO.- El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS CALENDARIO POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la fianza correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL**, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas OCHO DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. **La factura deberá expresar lo siguiente: Número de Solicitud de Contratación Directa, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento,**

Descripción del producto, precio unitario y precio total, según contrato y número de compromiso presupuestario. Presentar Fianzas de acuerdo a los Modelos de los Anexos para evitar atrasos de pago. Retención del 1% IVA. En

virtud de que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO PORCIENTO (1%) sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a CIENTO DÓLARES (US \$100.00); según el artículo N^o. 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el UNO PORCIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes contratados, así como también en trámites de los pagos. Dichas facturas deberán ser entregadas como máximo dentro de los OCHO DIAS hábiles posteriores a la fecha de entrega de los productos. Para efectos del primer pago, la UACI del HOSPITAL enviará a la Unidad Financiera del HOSPITAL las fianzas originales aprobadas y revisadas por la UACI y la Unidad Jurídica del Hospital. Los productos objetos de esta contratación deberán ser revisados por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** El

CONTRATISTA rendirá por su cuenta a favor del **Hospital Nacional Especializado de Maternidad**, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$793.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá

para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de **los cinco (5) días hábiles siguientes** a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **CIENTO VIENTE (120)** días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro contratado. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Solicitud de Cotización y demás cláusulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES** por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$396.50)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía deberá entregarse dentro de los **CINCO (5) DIAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta adquisición**. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; Dichas garantías deberán ser y se aceptará únicamente: Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán ser emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán extenderse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de salud pública a nombre del Hospital Nacional Especializado de

Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", en original y tres copias y deberán ser presentadas en la UACI del hospital; para su posterior revisión por parte de la UACI y la Unidad jurídica. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**- El Hospital delegará a la **Licenciada Rita Amerita Herrera de Guzmán**, Jefe de Farmacia del Hospital, la función de administrar el presente contrato, quien actuará en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución del contrato. El Administrador del contrato debe velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el numeral 7 del Instructivo No. 02/2009 referente a "Normas para el seguimiento de los contratos", debiendo en su caso verificar que el suministro se realice en los términos establecidos en presente instrumento y también el debido cumplimiento de informar al Titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), La Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASOS.**- Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato. En caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Toda duda o discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si por esta forma no se llegare a una

solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**- Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización, referente a: **ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y PLAZO DE ENTREGA,** el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.**- Si en la ejecución del presente contrato

hubiere necesidad de introducir modificaciones tales como: vencimientos; corrección en la presentación, cambios de origen; cambios de marcas; correcciones en números de registros, y otros que no afecten el Objeto del Contrato, estas se llevarán a cabo mediante Resolución Modificativa de contrato suscrita por el Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad; de igual forma aquellas modificaciones que afectaren el Objeto del Contrato como incremento y disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, la que será suscrita por el titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, EL CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un 20% del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito previa con la justificación del incremento y se elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo El CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad complementarias correspondientes al monto que se ha incrementado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.-** El presente contrato entrará

en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y**

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a quién se exime de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA**

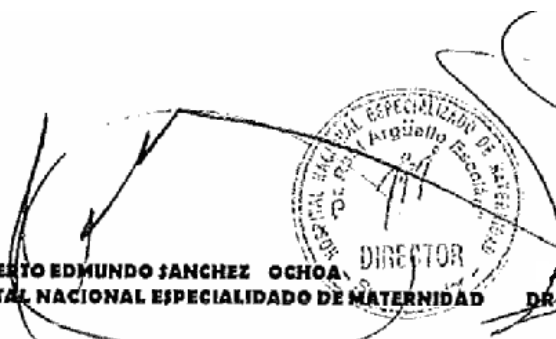
OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- a) proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones detalladas en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato; b) El CONTRATISTA se obliga a suministrar **"MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011", FONDOS GOES,** en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) EL CONTRATISTA suministrará **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011", FONDOS GOES,** tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básica, detallados en la Solicitud de Cotización y respetando la forma y plazo como fue solicitado y el suministro deberá de estar en perfecto estado, caso contrario, El HOSPITAL podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en el plazo indicado en la Solicitud de Cotización, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor dentro del mes, de conformidad con la cláusula décima cuarta; a) EL CONTRATISTA deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad; b) EL CONTRATISTA y las personas que estén bajo sus ordenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el contratante, para tal efecto; c) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del contratante. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

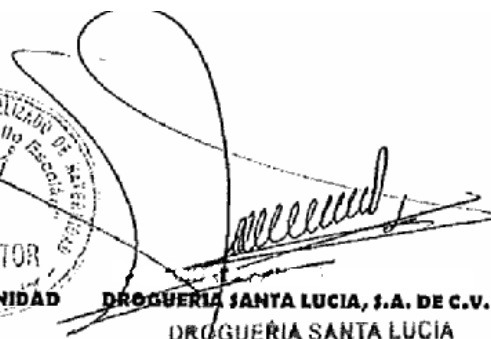
conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **CLAUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO.- a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Administradora del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Especializado de Maternidad en Final Calle Arce y 25 Av. norte, San Salvador; y el Contratista en Calle y Colonia Roma #238, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD


DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.
DROGUERÍA SANTA LUCÍA
S.A. de C.V.